

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

RECOMENDACIÓN 74/1991

México, D.F., a 26 de agosto de 1991.

ASUNTO: Caso de los CC. FRANCISCO JAVIER ANDRADE MURRIETA E INES FELIX BERRELLEZA.

C. Ing. Rodolfo Félix Valdés,

Gobernador Constitucional del Estado de Sonora,

Presente

Muy distinguido Sr. Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 2º y 5º, fracción VII del Decreto Presidencial por el que fue creada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, ha examinado diversos elementos relacionados con el asunto de las desapariciones de los Sres. Francisco Javier Andrade Murrieta e Inés Félix Berrelleza, y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

Mediante el oficio 33934, de fecha 31 de agosto de 1989, La Unidad de Atención a la Ciudadanía de la Presidencia de la República envió a la entonces Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación copia de la denuncia presentada por los CC. Elsa Andrade Murrieta y Manuel Félix Alvarado, presentada ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, de la cual se desprende la existencia de posibles violaciones a los Derechos Humanos cometidas en perjuicio de los Sres. Francisco Javier Andrade Murrieta e Inés Félix Berrelleza, integrándose por tal motivo el expediente DGDH/129/90.

En el escrito de denuncia de referencia, señalaron los quejosos que: "...el motivo por el que los suscritos suscribimos la presente denuncia penal se debe a que los Sres. Inés Félix Berrelleza y Francisco Javier Andrade Murrieta desaparecieron juntos el día 27 de julio de 1989 en Guaymas, Son., en una pick-up Ford 1989, color gris, con placas de circulación del Estado de Sonora VC-9156, propiedad de la menor Dulce América Andrade Cázares, hija del desaparecido Francisco Javier Andrade Murrieta. Quiero exponer que la suscrita acudió a las oficinas de la Policía Judicial del Estado en esta Cd. de Hermosillo, a indagar sobre el paradero de mi hermano y de otra persona, pero los resultados fueron negativos. Sospechando que algo se me ocultaba en dicha corporación, en días pasados la suscrita se internó en el patio de las oficinas generales de la Policía Judicial del Estado, donde se encuentran los

vehículos que son detenidos y sujetos a investigación, y cuál no sería mi sorpresa cuando encontré dentro de dicho patio el vehículo que transportaba mi hermano el día que desapareció en compañía de Inés Félix Berrelleza. Ante tal situación, pedí una explicación sobre la presencia de dicho vehículo, y se me contestó que una persona lo había reportado como abandonado y que agentes de esa corporación lo trasladaron al patio de las oficinas de la Policía Judicial; dicha respuesta me pareció inverosímil, dadas las circunstancias en que desapareció mi hermano. Por lo tanto, solicitamos se lleve a cabo la investigación a fondo de los hechos que se mencionan y, en caso de que exista un delito o personas que lo hayan cometido, se les consigne ante la autoridad correspondiente . . . "

Con fecha 14 de mayo de 1990, la entonces Dirección General de Derechos Humanos recibió el oficio 03.01-232 del 10 de mayo de 1990, suscrito por el Gobernador del Estado de Sonora, Ing. Rodolfo Félix Valdés, mediante el cual se dio contestación al oficio 1076/112/90 del 2 de mayo de ese año, suscrito por el Lic. Luis Ortiz Monasterio, entonces Director General de Derechos Humanos, en el que se informó que los Sres. Francisco Javier Andrade Murrieta e Inés Félix Berrelleza, cuya desaparición fue reportada por sus familiares, no habían sido detenidos por agentes de la Policía Judicial del Estado.

Con fecha 26 de febrero de 1991, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió el oficio 62-387 del día 11 de febrero de 1991, suscrito por el Lic. Jesús Arturo Peña Estrada, Agente del Ministerio Público adscrito al Departamento de Averiguaciones Previas de la Policía Judicial del Estado de Sonora, por medio del cual se dio cumplimiento al acuerdo del día 2 de febrero de 1991, en el que se solicitó copia certificada de la averiguación previa número 34/91, instrulda en contra de quien resulte responsable, por el delito que resulte, cometido en perjuicio de los Sres. Francisco Javier Andrade Murrieta e Inés Félix Berrelleza.

Con fecha 5 de abril de 1991, la Comisión Nacional recibió el oficio número 61B-1665 del 3 de abril de 1991, firmado por el C. Lic. Régulo Ríos Cervantes, Sub-Procurador Primero de Justicia del Estado de Sonora, en atención al acuerdo que se había tenido con anterioridad, en el sentido de que se informara acerca de los avances obtenidos en la averiguación previa 34/91 que integró el Agente del Ministerio Público adscrito al Departamento de Averiguaciones Previas.

De la información proporcionada por las autoridades se desprende lo siguiente:

El día 4 de agosto de 1989 compareció en Hermosillo, Son., el Sr. Manuel Félix Alvarado ante el C. Eugenio Rentería Martínez, Agente Provisional del Departamento de Averiguaciones Previas de la Policía Judicial del Estado, y ante dicha autoridad dijo en lo conducente que: "...Viene a interponer formal denuncia por el o los delitos que resulten, cometidos en perjuicio del señor Inés Félix Berrelleza..."

El mismo día 4 de agosto de 1989, compareció en Hermosillo, Son., la C. Elisa Andrade Murrieta ante el C. Eugenio Rentería Martínez, Agente Provisional del Departamento de Averiguaciones Previas, y manifestó en lo conducente que: "...Viene a interponer formal denuncia por hechos que estima son constitutivos de un delito o delitos, cometidos en perjuicio de su hermano Francisco Javier Andrade Murrieta y quien resulte ofendido, y en contra de Alejandro Corrales... me entrevisté con el Comandante Corrales y me dijo que mi hermano Francisco Javier Andrade Murrieta no andaba en buenos pasos, ya que había sido informado que portaba una pistola... noté que el Comandante Corrales algo sabía de mi hermano Francisco, ya que en esa ocasión me hizo muchas preguntas relacionadas con él... que con respecto a la desaparición de mi hermano y de Inés Félix Berrelleza, tuve conocimiento, por parte de su esposa Rosario Cázares de Andrade, que el día 27 de julio salió acompañado de Humberto Uribe Andrade, sobrino nuestro, dejando a mi sobrino en un lugar conocido como 'Las Playitas', en donde se encontraron con otro de mis hermanos, de nombre Mario; mi sobrino se fue con él, y a partir de esa fecha va no supimos más de Francisco ni de Inés...".

El día 4 de agosto de 1989, compareció en Hermosillo, Son., la C. Blanca Irene Flores Acuña de Félix, ante el C. Eugenio Rentería Martínez y dijo, en lo conducente, que: "...el día 27 de julio del presente año, mi esposo Inés Félix Berrelleza salió de nuestro domicilio, como a las 6:30 de la tarde, a bordo de un vehículo color gris tipo pick-up, marca Ford, manejado por una persona de nombre Humberto, el cual es sobrino del Sr. Francisco Javier Andrade Murrieta... que hasta la fecha aún se desconoce el paradero de mi esposo..."

Los días 5 y 7 de agosto de 1989 compareció en Hermosillo, Son., el C. Jesús Alejandro Corrales Millanes, quien se desempeñaba como agente de la Policía Judicial del Estado, ante el C. Eugenio Rentería Martínez y declaró, en lo conducente, que: "...la Sra. Elsa Andrade Murrieta me informó acerca de la desaparición de su hermano Francisco Javier Andrade Murrieta y de Inés Félix Berrelleza, manifestándole el declarante que haría todo lo posible por localizarlos en esos momentos; estando ella presente marqué un número telefónico de la Policía Judicial Federal de Guaymas; el hecho de que haya hablado a dicha autoridad, obedece a que una semana antes de la desaparición de ellos supe que la 'Federal' los andaba buscando; incluso, como conozco al Comandante de la 'Federal' de apellido Nava, éste me dijo que si los veía, los detuviera y los pusiera a disposición de ellos, porque estaban relacionados en un asunto bastante delicado; es por eso que yo le dí esperanzas a la Sra. Elsa respecto a la localización de su hermano, pues pensaba que la 'Federal' los podía haber detenido... que tiempo después me comuniqué con el Comandante Nava y éste negó haberlo detenido, y le informé a la Sra. Elsa que no había sido posible saber el paradero de su hermano... que ciertamente yo le pregunté a Elsa si su hermano Francisco todavía vivía por la Michoacán, ya que este domicilio me lo había proporcionado el Comandante de la Policía de Obregón, Son., de nombre Trinidad Apodaca..., que el Comandante Nava me dijo que no lo habían detenido, y me dio a entender que le habían ganado otras personas..."

Con fecha 8 de agosto de 1989, ante el C. Eugenio Renteria Martínez, compareció el Sr. Antonio Oceguera Díaz, y dijo que: "...el día 30 del mes de julio me vi en la necesidad de reportar a la Policía Judicial del Estado un vehículo supuestamente abandonado, que estaba bien estacionado en el área que corresponde a mi casa... que dicho vehículo no contaba con placas de circulación, que era de la marca Ford, color gris, tipo pick-up, y que ya tenía tres días en ese lugar..."

En Hermosillo, Son., el día 18 de agosto de 1989, ante el C. Gilberto Badilla Carrasco, encargado del Departamento de Averiguaciones Previas de la Policía Judicial del Estado, comparecieron los CC. Elsa Andrade Murrieta y Manuel Félix Alvarado, con la finalidad de ratificar el escrito de denuncia presentado el día 4 de agosto de 1989.

Con fecha 24 de agosto de 1989, el C. Gilberto Enrique Badilla Carrasco, encargado del Departamento de Averiguaciones Previas, acordó entregar el vehículo de la marca Ford, tipo pick-up, de color gris, sin placas de circulación, a la Sra. María del Rosario Cázares de Andrade en virtud de haber acreditado la legítima propiedad del mismo.

El día 31 de julio de 1990, el Lic. Faustino Baldenebro Carrillo acordó mandar a reserva la averiguación previa 865/89 ya que, según dicho funcionario, no se tenían los elementos suficientes para su consignacion.

Con fecha 21 de enero de 1991 el C. Lic. José Javier Hernández Liera, Agente del Ministerio Público encargado del Departamento de Averiguaciones Previas, acordó dejar sin efecto el auto de reserva que se decretó el día 31 de julio de 1990, toda vez que existían diligencias por practicar; por tal motivo dicho funcionario solicitó que se localizara y detuviera a los entonces elementos de la Policía Judicial del Estado Cornelio Gutiérrez López, Trinidad Apodaca Espinoza, Eugenio Rentería Martínez, Jesús Alejandro Corrales Millanes, Adalberto Ortiz Terán e Israel Hernández Amaya, así como al Sr. Fabián Jesús Urbalejo Arreola, quien se desempeñaba como agente de la Policía Municipal en Guaymas, Son.

Con fecha 31 de enero de 1991 fueron puestos a disposición del C. Lic. Javier Hernández Liera, Jefe del Departamento de Averiguaciones Previas, los Sres. Cornelio Gutiérrez López, Fabián Urbalejo, Trinidad Apodaca Espinoza, Eugenio Rentería Martínez, Jesús Alejandro Corrales Millanes, Adalberto Ortiz Terán e Israel Hernández Amaya.

El día 31 de enero de 1991, ante el C. Agente del Ministerio Público del Departamento de Averiguaciones Previas, el Sr. Fabián Jesús Urbalejo Arreola, quien se desempeñaba como agente de la Policía Municipal en Guaymas, Son., dijo en lo conducente: "...que Alejandro Corrales me preguntó que si conocía a Inés Félix Berrelleza y a Pancho Andrade, diciéndome que eran 'mañosos' y que se dedicaban a vender cocaína en el puerto, mencionándome que Inés conducía un vehículo de color rojo con franjas blancas; me comentó

Alejandro Corrales que el Comandante Nava, de la Judicial Federal, le había encargado que si localizábamos a Inés y a Pancho, los pusiéramos inmediatamente a disposición del Comandante Nava... que las personas a las que con mucha insistencia había estado buscando Alejandro Corrales, de nombres Inés Félix Berrelleza y Francisco Javier Andrade Murrieta, habían desaparecido, por lo que yo relacioné que Alejandro Corrales y mi jefe Adalberto Ortiz sabían de esa bronca, ya que me dí cuenta que familiares de Francisco Javier iban a platicar mucho con los dos, y no nos dejaban que nosotros platicáramos sobre tales hechos con los familiares de los desaparecidos..."

El día 31 de enero de 1991, ante el Representante Social, el Sr. Cornelio Gutiérrez López, quien se desempeñaba como agente de la Policía Judicial del Estado, manifestó que: "...escuché claramente que el Comandante Nava le decía o le ordenaba a Alejandro Corrales que le encargaba a un tal Inés Félix y a una persona de la cual no escuché su nombre; le decía que los buscara, los detuviera y se los entregara, ya que éstos estaban en el 'decomiso' de coca..., por lo tanto, Alejandro Corrales me dijo que el Comandante Nava le había platicado que Fabián Urbalejo estaba relacionado con dos personas que vendían coca, y que tratarían de detener a dichos sujetos... que Alejandro Corrales le dijo que si preguntaban algo referente al asunto del vehículo pick-up de color gris, debía decir que no sabía nada..."

El día primero de febrero de 1991, ante el C. Agente del Ministerio Público adscrito al Departamento de Averiguaciones Previas, el Sr. Israel Hernández Amaya, quien fungía como 'madrina' en la Policía Judicial Federal, señaló en lo conducente: "...que el Comandante Nava me dijo que le recomendara a una persona de confianza para que investigara a unas personas... en esa reunión, el Comandante Nava le hizo el encargo a Alejandro Corrales de que localizara a unas personas, y para tal efecto le entregó un vehículo de la marca Dart-K..."

Con fecha primero de febrero de 1991, ante el C. Representante Social adscrito al Departamento de Averiguaciones Previas, el Sr. Adalberto Ortiz Terán, quien se desempeñaba como Jefe de la Policía Judicial del Estado, dijo en lo conducente que: "...fue informado por Alejandro Corrales que las personas con las cuales habíamos estado platicando las habían reportado sus familiares como desaparecidas, y ese mismo día Alejandro Corrales me dijo que había platicado con el Comandante Amado Nava Ramírez, preguntándole que si él no los había detenido, y el Comandante Nava le contestó, según palabras de Alejandro, que se le habían adelantado..."

El día primero de febrero de 1991, ante el C. Agente del Ministerio Público adscrito al Departamento de Averiguaciones Previas, el C. Alejandro Corrales Millanes dijo que: "...me comuniqué con el Comandante Nava, vía telefónica, preguntándole que si ya había detenido a Inés Félix y Pancho Andrade, diciéndole que estaban presentando un reporte de presuntos desaparecidos por parte de los familiares, a lo que el Comandante me dijo que no los había detenido; que el 'ceja güera' le había ganado el tirón, ya que éste era el

propietario de la cocaína incautada por la Policía Judicial Federal, y que también era propietario de más de una tonelada que le había robado Francisco Andrade Murrieta e Inés Félix Berrelleza..."

El día primero de febrero de 1991, ante el Lic. Jesús Arturo Peña Estrada, Agente del Ministerio Público adscrito al Departamento de Averiguaciones Previas, el Sr. Trinidad Apodaca Espinoza, quien se desempeñaba como agente de la Policía Judicial del Estado, manifestó en lo conducente que: "...recibí una llamada de parte del C. Alejandro Corrales Millanes, quien se encontraba comisionado en Guaymas, Son., y me pidió cierta información respecto de si las personas de nombres Inés Félix Berrelleza y Francisco Javier Andrade Murrieta contaban o no con antecedentes penales, y de ser posible investigara la dirección del domicilio de dichas personas, habiéndome hecho dicha solicitud en virtud de que él estaba llevando a cabo una investigación en contra de Inés y Francisco; recuerdo que le dí tal información, una vez que la recabé de los archivos..."

Con fecha primero de febrero de 1991, ante la presencia del C. Agente del Ministerio Público adscrito al Departamento de Averiguaciones Previas, la C. Elsa Andrade Murrieta dijo en lo conducente: "...que inmediatamente después de que llegó el Sr. Eugenio Rentería a su oficina me hizo pasar junto con Blanca y Alejandro Corrales, y antes de iniciar la diligencia acordada le dije que la troca que estaba en el patio y la cual descubrí, pertenecía a mi hermano Francisco Javier; sin decirme nada se salió de la oficina, dejándome con Corrales, quien me dijo que la pick-up era de mi hermano y que me esperara, ya que me informarían a dónde se habían llevado a mi hermano, diciéndome en seguida que a mi hermano se lo habían llevado a México, pero que no lo fuera a descubrir... cuando me encontraba segundos después en dicha oficina, me dí cuenta que Eugenio Rentería llevaba un llavero en la mano, mismo que reconocí como propiedad de mi hermano..."

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

- a) Lo delcarado el día 4 de agosto de 1989 por las CC. Elsa Andrade Murrieta y Blaca Irene Flores Acuña de Félix, ante el C. Eugenio Rentería Martínez, Agente Provisional del Departamento de Averiguaciones Previas; personas que aportaron datos respecto a la desaparición de Francisco Javier Andrade Murrieta e Inés Félix Berrelleza.
- b) Lo declarado en los días 5 y 7 de agosto de 1989 por el Sr. Jesús Alejandro Corrales Millanes, quien se desempeñaba como agente de la Policía Judiciales del Estado, ante el C. Eugenio Rentería Martínez, respecto a lo que sabía con motivo de la desaparición de los Sres. Francisco Javier Andrade Murrieta e Inés Félix Berrelleza, así como la información que le había solicitado el Comandante de la Policía Judicial Federal de apellido Nava.

- c) La diligencia realizada el día 24 de agosto de 1989 por el C. Gilberto Badilla Carrasco, encargado del Departamento de Averiguaciones Previas de la Policía Judicial del Estado, fecha en que se llevó a cabo la última diligencia en la averiguación previa 865/89, antes de que se acordara mandar a reserva.
- d) El "Acuerdo de Reserva" de la averiguación previa número 865/89, suscrito por el Lic. Faustino Baldenebro Carrillo el día 31 de julio de 1990.
- e) El acuerdo del día 21 de enero de 1991, suscrito por el Lic. José Javier Hernández Liera, por medio del cual se hizo constar que se dejaba sin efecto el "Auto de Reserva" que se decretó el día 31 de julio de 1990, toda vez que aún existían diligencias por practicar.
- f) Lo declarado el día 31 de enero de 1991 por los Sres. Fabián Jesús Urbalejo Arreola y Cornelio Gutiérrez López, policía municipal y judicial, respectivamente, ante el C. Agente del Ministerio Público del Departamento de Averiguaciones Previas; estas personas proporcionaron información respecto a la desaparición de los Sres. Francisco Javier Andrade Murrieta e Inés Félix Berrelleza, así como del auxilio que había solicitado el Comandante Nava a Alejandro Corrales Millanes, para que se localizara a Francisco Javier e Inés Félix, ya que tenían problemas con el decomiso que se había hecho de un cargamento de cocaína.
- g) Lo manifestado el día primero de febrero de 1991, por conducto del entonces Policía Judicial del Estado Adalberto Ortiz Terán, así como lo declarado por el Sr. Israel Hernández Amaya, quien se desempeñaba como "madrina" en la Policía Judicial Federal, personas que señalaron que el Comandante Nava había solicitado a Alejandro Corrales que localizara a Francisco Javier Andrade Murrieta y a Inés Félix Berrelleza.
- h) Lo declarado el día primero de febrero de 1991 por el Sr. Alejandro Corrales Millanes, quien se desempeñaba como Policía Judicial del Estado, ante el C. Agente del Ministerio Público, respecto a la información que le había solicitado a Trinidad Apodaca Espinoza, para poder localizar a los Sres. Francisco Javier Andrade Murrieta e Inés Félix Berrelleza, ya que el Comandante Nava le había indicado que detuviera a dichas personas.
- i) Lo declarado el primero de febrero de 1991 por el Sr. Trinidad Apodaca Espinoza, quien se desempeñaba como Policía Judicial del Estado, ante el C. Agente del Ministerio Público, respecto a la información que le había proporcionado a Alejandro Corrales Millanes.
- j) El acta circunstanciada del primero de febrero de 1991, iniciada por investigadores del grupo interinstitucional de la CNDH-PGR en presencia de diversos funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora. Habiendo comparecido y declarado en dicha diligencia los entonces inculpados Alejandro Corrales Millanes, Adalberto Ortiz Terán y Cornelio Gutiérrez López, señalaron de nueva cuenta que el Comandante Nava le había

solicitado a Alejandro Corrales Millanes que detuviera a los Sres. Francisco Javier Andrade Murrieta e Inés Félix Berrelleza, porque estaban relacionados con el decomiso de una tonelada de cocaína propiedad del "ceja güera".

III. - SITUACION JURIDICA

Con motivo de la denuncia presentada por los CC. Elsa Andrade Murrieta y Manuel Félix Alvarado, respecto a la desaparición de los Sres. Francisco Javier Andrade Murrieta e Inés Félix Berrelleza, se investigó a diversos elementos de la Policía Judicial y Municipal y, una vez realizadas las diligencias conducentes, con fecha 2 de febrero de 1991 el C. Agente del Ministerio Público adscrito al Departamento de Averiguaciones Previas de la Policía Judicial del Estado de Sonora, resolvió ejercitar la acción penal en contra de Jesús Alejandro Corrales Millanes, Adalberto Ortiz Terán, Cornelio Gutiérrez López, Fabián Jesús Urbalejo Arreola, Trinidad Apodaca Espinoza, Eugenio Rentería Martínez, Francisco García Lugo, Israel Hernández Amaya, Raúl Urbalejo Arreola, Enrique Ceseña Vila, Antonio Encinas Contreras y Rubén Ochoa Vélez, por ser presuntos responsables de los delitos de abuso de autoridad, incumplimiento de un deber legal, cohecho y usurpación de funciones públicas, cometidos en perjuicio de la sociedad. Igualmente solicitó la orden de aprehensión correspondiente en contra de los entonces inculpados Raúl Urbalejo Arreola, Enrique Ceseña Vila, Antonio Encinas Contreras y Rubén Ochoa Vélez y dejó, en la fecha antes mencionada, a disposición del C. Juez Primero del Ramo Penal, a los demás detenidos arriba señalados.

Asimismo, se acordó dejar desglose para que se continuara con la investigación de los hechos denunciados por Elsa Andrade Murrieta y Manuel Félix Alvarado, relativo a la desaparición de Inés Félix Berrelleza y Francisco Javier Andrade Murrieta, toda vez que a juicio del Agente del Ministerio Público aún no se contaba con probables responsables acerca de la desaparición denunciada.

IV. - OBSERVACIONES

De las actuaciones que se llevaron a cabo durante la averiguación previa número 865/89, es de destacarse lo siguiente:

Con fecha 2 de febrero de 1991, el C. Agente del Ministerio Público adscrito al Departamento de Averiguaciones Previas de la Policía Judicial del Estado de Sonora resolvió ejercitar acción penal en contra de Jesús Alejandro Corrales Millanes, Adalberto Ortiz Terán, Cornelio Gutiérrez López, Trinidad Apodaca Espinoza, Eugenio Rentería Martínez, Francisco García Lugo, Israel Hernández Amaya, Fabián Jesús Urbalejo Arreola, Raúl Urbalejo Arreola, Enrique Ceseña Vila, Antonio Encinas Contreras y Rubén Ochoa Vélez, como presuntos responsables de los delitos de abuso de autoridad, incumplimiento de un deber legal, cohecho y usurpación de funciones públicas, cometidos en perjuicio de la sociedad.

Al respecto, esta Comisión Nacional considera que, no obstante que se ejercitó la acción penal en contra de los servidores públicos antes señalados, las diligencias e investigaciones realizadas hasta el día 31 de julio de 1990 por los encargados del Departamento de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora que intervinieron en la averiguación previa número 865/89, iniciada con motivo de la desaparición de los Sres. Francisco Javier Andrade Murrieta e Inés Félix Berrelleza, resultaron ser insuficientes e injustificadamente prolongadas en el tiempo.

Resulta cierto que se ejercitó acción penal en contra del C. Eugenio Rentería Martínez, Agente Provisional del Departamento de Averiguaciones Previas, quien inicialmente realizó las primeras diligencias con motivo de la denuncia presentada por la Sra. Elsa Andrade Murrieta; sin embargo, en la integración de la averiguación previa 865/89 también intervinieron el C. Gilberto Enrique Badilla Carrasco, en su carácter de encargado del Departamento de Averiguaciones Previas, así como el C. Faustino Baldenebro Carrillo, quien fue la persona que acordó mandar a reserva la averiguacion previa ya citada.

Por lo que respecta a Gilberto Enrique Badilla Carrasco, sabe decir que continuó con las diligencias relativas a la integración de la averiguación previa 865/89 a partir del día 18 de agosto de 1989 y, no obstante que resultaba necesaria la comparecencia de los Sres. Amado Nava Ramírez, Cornelio Gutiérrez López y Fabián Jesús Urbalejo Arreola -quienes habían sido señalados por Jesús Alejandro Corrales Millanes en relación con los hechos que se investigaban respecto a la desaparición de los Sres. Francisco Javier Andrade Murrieta e Inés Félix Berrelleza así como la comparecencia de Humberto Uribe Andrade y Mario Andrade Murrieta 3/4toda vez que éstos, el día que desaparecieron los citados Francisco e Inés, fueron las últimas personas que los vieron, según lo manifestado por Elsa Andrade Murrieta y Blanca Irene Flores Acuña de Félix3/4, omitió citar a todas y cada una de las personas antes mencionadas, para que se les tomara su declaración. No fueron presentadas sino hasta el día 31 de enero de 1991 los CC. Fabián Urbalejo Arreola y Cornelio Gutiérrez López, después de que el 21 de enero de ese mismo año se acordó continuar las diligencias de la averiguación previa 865/89.

En cuanto al C. Faustino Carrillo, Jefe de Grupo de la Policía Judicial del Estado encargado del Departamento de Averiguaciones Previas en ese entonces, es cierto que no intervino en la integración de la averiguación previa multicitada, pero fue la persona que en fecha 31 de julio de 1990 acordó mandarla a reserva, no obstante que aún faltaban diligencias por realizar, lo cual se corrobora con el acuerdo suscrito el día 21 de enero de 1991, en que se deja sin efecto el auto de reserva decretado el 31 de julio de 1991, toda vez que existían diligencias que practicar.

Por otro lado resulta por demás importante señalar que después del 24 de agosto de 1989 ya no se practicó ninguna diligencia, según consta en las actuaciones asentadas hasta el 31 de julio de 1990, fecha en que se acordó

mandar a reserva la averiguación previa 865/89, actuaciones de las que se desprende que transcurrió cerca de un año en que dejó de intervenirse en la citada averiguación.

Por otro lado, a pesar de que con fecha 2 de febrero de 1991 se hizo desglose de la averiguación previa para continuar con la investigación de los hechos denunciados por Elsa Andrade Murrieta y Manuel Félix Alvarado, relativos a la desaparición de los Sres. Francisco Javier Andrade Murrieta e Inés Félix Berrelleza, hasta la fecha la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, por conducto del Departamento de Averiguaciones Previas, todavía no se ha abocado a continuar con las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, omitiendo mandar comparecer al Sr. Amado Nava Ramírez, comandante de la Policía Judicial Federal, y quien fue señalado por Jesús Alejandro Corrales Millanes como la persona que le había solicitado detener a los Sres. Francisco Javier Andrade Murrieta e Inés Félix Berrelleza, va que estaban relacionados con un cargamento de cocaína que se había decomisado. Lo anterior corrobora también lo manifestado en su oportunidad ante el Ministerio Público adscrito al Departamento de Averiguaciones Previas por Fabián Jesús Urbalejo Arreola, Cornelio Gutiérrez López, Israel Hernández Amava v Adalberto Ortiz Terán.

Asimismo, tampoco han declarado los Sres. Humberto Uribe Andrade y Mario Andrade Murrieta, personas que fueron las últimas que, el día 27 de julio de 1989, vieron a los Sres. Francisco Javier Andrade Murrieta e Inés Félix Barrelleza. Lo anterior se demuestra con lo declarado por Blanca Irene Flores Acuña de Félix y Elsa Andrade Murrieta.

Finalmente, no pasa inadvertido el hecho de que se continuó con las diligencias relativas a la averiguación previa 865/89 después de que la entonces Dirección General de Derechos Humanos ya había intervenido, al conocer el contenido de la denuncia presentada por los CC. Elsa Andrade Murrieta y Manuel Félix Alvarado ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, y de la cual fue remitida una copia para que se realizaran las investigaciones procedentes.

Por todo lo antes señalado, se concluye que ha existido violación a los Derechos Humanos cometidos en perjuicio de los Sres Francisco Javier Andrade Murrieta e Inés Félix Barrelleza, toda vez que las diligencias realizadas con motivo de su desaparición han sido insuficientes y, en su momento, fueron injustificadamente prolongadas en el tiempo, por lo que esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, respetuosamente, formula a usted, Sr. Gobernador, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Dictar sus instrucciones al C. Procurador General de Justicia del Estado, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad para determinar las faltas en que incurrieron los CC. Eugenio Rentería Martínez y Faustino Baldenebro Carrillo, servidores públicos que intervinieron en la averiguación previa 865/89, y aplicar las sanciones correspondientes conforme a la ley de la materia. En caso de reunirse elementos suficientes para ello, remitir las actuaciones al Agente del Ministerio Público Investigador correspondiente.

SEGUNDA.- Continuar y agilizar las diligencias relativas a la desaparición de los Sres. Francisco Javier Andrade Murrieta e Inés Félix Barrelleza, resultando necesario, entre otras actuaciones, que se haga comparecer, para que declaren en relación a los hechos, a los Sres. Humberto Uribe Andrade y Mario Andrade Murrieta. Asimismo, se investigue y se haga comparecer al Comandante de la Policía Judicial Federal Amado Nava Ramírez, toda vez que éste había ordenado la localización y detención de Francisco Javier Andrade Murrieta e Inés Félix Berrelleza días antes de que éstos desaparecieran, y en caso de reunirse elementos suficientes para ello, remitir las actuaciones a la Procuraduría General de la República, para que esta Dependencia proceda como corresponde.

TERCERA.- De conformidad con el Acuerdo número 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION